



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2020
Ejecutivo Singular N° 2020-318

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además el título aportado presta mérito ejecutivo conforme prevé el artículo 422 *ibídem*, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA I P.H. contra ÁLVARO MAURICO GARCÍA ORDUZ y ANGELICA PATRICIA JIMENEZ AGUILAR por las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$3'081.267,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas de julio de 2017 a enero de 2020, discriminadas en la certificación aportada como base de la ejecución.

2. SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$66.400,00) por concepto de las cuotas extraordinarias de interventoría correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2018, discriminadas en la certificación aportada como base de la ejecución.

3. DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$291.068,00) por concepto de las cuotas extraordinarias de cámara y seguridad correspondiente a los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2018, discriminadas en la certificación aportada como base de la ejecución.
4. VEINTICUATRO MIL PESOS (\$24.000,00) por concepto de retroactivos administración mes de mayo de 2018, discriminada en la certificación aportada como base de la ejecución.
5. DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$287.686,00) por concepto de gastos administrativos correspondientes al mes de mayo de 2018, discriminadas en la certificación aportada como base de la ejecución.
6. CUARENTA MIL PESOS (\$40.000,00) por concepto de costeo tarjeta vehicular correspondiente al mes de mayo de 2017, discriminadas en la certificación aportada como base de la ejecución.
7. CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$188.500,00) correspondientes a otros conceptos administrativos del mes de mayo de 2019, discriminadas en la certificación aportada como base de la ejecución.
8. VEINTISÉIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$26.180,00) por concepto de cuotas de mallas correspondiente al mes de enero de 2020, discriminadas en la certificación aportada como base de la ejecución.
9. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia, de conformidad con lo previsto en el canon 88 del Código General del Proceso siempre y cuando se encuentren debidamente certificadas.
10. Por los intereses moratorios sobre los capitales relacionados en los numerales 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo

111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada cuota hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibidem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

Se reconoce a la abogada Yessica Salamanca Parra como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

